

nado numeroso, que la Dirección, en el ejercicio de las funciones que le son específicas, recurra a la colaboración del personal docente más allá de sus funciones estrictamente profesionales, en el desarrollo de las actividades de cada curso y en los casos particulares que puedan surgir. Esta asistencia, que se manifiesta de múltiples formas, tales como los acuerdos del claustro de Profesores y la colaboración en el sostenimiento de la disciplina del Centro, son formas de co-gestión o de participación ya existentes, de hecho, aunque no reglamentadas.

Siendo de especial interés para los fines de la enseñanza que exista una estrecha colaboración entre el personal y la Dirección de los Centros, es necesario establecer los cauces para que dicha colaboración se produzca, recibiendo el personal la información adecuada y aportando su participación a la dirección del Centro. En consecuencia, y teniendo en cuenta las peculiaridades de los Centros, los Reglamentos de Régimen Interior podrán desarrollar y regular formas de co-gestión y participación.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las Escuelas del Magisterio, de Ingenieros Técnicos y de Arquitectos Técnicos quedarán incluidas en el grado de enseñanza que establezcan las disposiciones del Ministerio de Educación y Ciencia. Entre tanto continuarán en el grado que señala la Reglamentación de Trabajo para la enseñanza no estatal, de 9 de septiembre de 1961.

El personal docente de Autoescuelas, que en la actualidad se rige por el Convenio Colectivo de la provincia de Madrid, para conservar el derecho a la retribución completa, fijada en dicho Convenio, habrá de realizar la jornada de ocho horas señalada en el mismo.

La nueva jornada de seis horas se corresponde exclusivamente con la retribución que se fija para estos profesionales, en las tablas de salarios a que se contrae el artículo 29 de esta Ordenanza.

Segunda.—Serán respetadas, como derecho personal y a extinguir, las condiciones más beneficiosas que viniere disfrutando el personal, como sueldos superiores, plusas de carestía, vacaciones, jornadas reducidas, etc.

#### DISPOSICION FINAL

Queda derogada la Reglamentación hasta ahora vigente aprobada por Orden ministerial de 9 de septiembre de 1961 y cualquier otra disposición que se oponga a lo que se establece en las presentes normas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*CORRECCION de erratas de la circular número 431 del Servicio Nacional de Cereales por la que se dictan normas para la recepción, compra y venta de trigo y otros productos durante la campaña 1970-71.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada circular, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 202, de fecha 24 de agosto de 1970, páginas 13757 a 13791, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el capítulo I, norma 1, apartado 1.3, párrafo segundo, línea segunda, donde dice: «...con el Sindicato Nacional de Cereales», debe decir: «...con el Servicio Nacional de Cereales».

En el capítulo X, norma 42, apartado 42.4, párrafo cuarto, línea cuarta, donde dice: «...pagos comerciales...», debe decir: «...pagos parciales...».

En el anejo número 2, apartado a), párrafo quinto, línea primera, donde dice: «...no será aplicable a los tipos...», debe decir: «...no será aplicable a los trigos...».

En el anejo número 5, apartado c), línea 12 del cuadro de depreciaciones, donde dice: «de 48 a 49.9», debe decir: «de 48 a 48.9».

En el anejo número 6, cuadro de calificación definitiva, está invertido el encabezamiento de las columnas, y donde dice: «Semillas "habilitadas" de trigos», debe decir: «Semillas "puras" de trigos», y donde dice: «Semillas "puras" de trigos», debe decir: «Semillas "habilitadas" de trigos».

## MINISTERIO DEL AIRE

*CORRECCION de errores del Decreto 2610/1970, de 22 de agosto, sobre reestructuración del espacio aéreo español.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del referido Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 223, de fecha 17 de septiembre de 1970, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 15335 artículo 6.º, línea sexta, dice: «... de Control de Espacio Aéreo Superior», y debe decir: «... de Control del Espacio Aéreo Superior».

En la página 15336, artículo 9.º, B), entre las líneas sexta y séptima del primer párrafo, intercalar lo siguiente: «... nueve grados cero minutos N./cuatro grados cuarenta minutos E; de aquí en línea recta hasta el punto treinta y...».

En la página 15336, artículo 9.º, C), en la línea novena del primer párrafo dice: «... punto treinta y siete grados...», y debe decir: «... punto veintisiete grados...».

En la página 15336, artículo 12, en la línea tercera del segundo párrafo dice: «... Control de Aeródromos», y debe decir: «... Control del Aeródromo».

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*DECRETO 3050/1970, de 24 de julio, por el que se reorganiza la Comisión Interministerial de Turismo.*

Por Decreto de veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro se creó la Comisión Interministerial de Turismo, con la función específica de coordinar y promover la acción de todos los Departamentos fundamentalmente interesados en la ejecución y desarrollo del Plan Nacional de Turismo.

Diez años más tarde, y por Decreto mil ochocientos noventa y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinticinco de junio, se procedió a la reorganización de la Comisión ante los cambios producidos en el sector por el Plan Nacional de Turismo y la promulgación de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional.

El proceso de crecimiento del fenómeno turístico y su complejidad obligan a un nuevo análisis de la situación centrado básicamente en la consideración de que la ordenación y la planificación del turismo conlleva a la política general del Gobierno.

La Comisión Interministerial de Turismo, como órgano coordinador de carácter interministerial, debe responder a las nuevas necesidades desarrollando al máximo las funciones de coordinación y promoción que le son propias y manteniendo la coordinación necesaria, no solo entre los Departamentos, sino también con las entidades directamente afectadas por el turismo.

Los cambios introducidos en la composición del pleno integran en el mismo todos los sectores de la Administración vinculados al turismo. La creación de Comisiones de Trabajo con participación de expertos especialmente cualificados, desarrollarán su actividad en el seno de la Comisión, haciendo posible una división del trabajo y una mayor agilidad en la resolución de los temas sometidos a su consideración.

En relación con el procedimiento, se introducen dos factores que van a dotar a la Comisión de mayor agilidad y eficacia: la periodicidad de las reuniones del Pleno, utilizando una fórmula de gran flexibilidad al prever como mínimo una reunión al trimestre y al conferir, por otra parte, al Secretario un carácter especialmente gestor.

El presente Decreto de reestructuración de la Comisión Interministerial de Turismo ha sido concebido teniendo en cuenta el principio de economía de medios que inspira la política del Gobierno, y, en consecuencia, no afecta al gasto público.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta,

## DISPONGO:

Artículo primero.—La Comisión Interministerial de Turismo, creada por Decreto de veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, tendrá la misión de promover y coordinar la acción de los servicios de la Administración del Estado y Entidades Públicas para la ejecución y desarrollo de planes y proyectos que por su complejidad exijan la concurrencia de actuaciones para fomentar el turismo.

Artículo segundo.—El Pleno de la Comisión Interministerial de Turismo se reunirá como mínimo una vez al trimestre, tendrá como funciones las de coordinación y asesoramiento, así como la elaboración de propuestas y sugerencias en cuestiones de política turística. Le corresponderán, además, las funciones enumeradas en el Decreto cuatro mil doscientos noventa y siete/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintitrés de diciembre, que aprueba el Reglamento de la Ley sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, en su artículo trece, apartados uno y dos.

Artículo tercero.—El Pleno de la Comisión Interministerial de Turismo estará presidido por el Subsecretario del Departamento, y en él se integrarán como Vocales:

- El Director general de Asuntos Consulares.
- El Director general del Patrimonio del Estado.
- El Director general de Política Interior y Asistencia Social.
- El Director general de Carreteras.
- El Director general de Bellas Artes.
- El Director general de Colonización y Ordenación Rural.
- El Director general de Navegación y del Transporte Aéreo del Ministerio del Aire.
- El Director general de Navegación del Ministerio de Comercio.
- El Secretario general Técnico del Ministerio de Industria.
- El Director general de Promoción del Turismo.
- El Director general de Empresas y Actividades Turísticas.
- El Director general de Urbanismo.
- El Secretario general de la Comisaría del Plan de Desarrollo.
- El Presidente del Sindicato Nacional de Hostelería.
- El Presidente del Consejo de Administración de la Empresa Nacional de Turismo.
- El Presidente del Consejo de Administración de ATESA.
- El Presidente del Consejo de Administración de la Empresa Nacional de Artesanía.
- El Director del Instituto de Estudios Turísticos.

Artículo cuarto.—El Pleno podrá acordar la constitución de Comisiones de Trabajo dedicadas al estudio de temas específicos y designará a aquellos de sus componentes que deban formar parte de ellas. Podrá solicitar asimismo la colaboración de otros expertos, no pertenecientes a la Comisión, cuya intervención en temas concretos se considere de interés.

Artículo quinto.—Existirá un Secretario gestor, que asistirá con voz y voto a las reuniones del Pleno y de las Comisiones. Tendrá como funciones:

- a) Llevar el orden administrativo del Organismo.
- b) Impulsar el cumplimiento de los acuerdos.
- c) Gestionar y coordinar la actuación en su fase ejecutiva.
- d) Elaborar informes periódicos sobre el desarrollo de los planes y proyectos aprobados.

Artículo sexto.—Queda derogado el Decreto mil ochocientos noventa y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinticinco de junio, por el que se reorganizaba la Comisión Interministerial de Turismo y cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,  
ALFREDO SANCHEZ BELLA

DECRETO 3051/1970, de 24 de julio, por el que se reorganiza la Delegación Provincial de Información y Turismo en Barcelona.

Por Decreto setecientos cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y seis, de veinticuatro de marzo, se estableció la estructura orgánica de la Delegación Provincial de Información y Turismo en Barcelona. La experiencia adquirida desde la entrada en vigor de dicha disposición y el desarrollo ulterior de las tareas que la Delegación tiene encomendadas aconsejan reajustar dicha estructura, conformándola por otra parte a la reciente reorganización del Departamento, realizada por Decreto ochocientos treinta y seis/mil novecientos setenta, de veintuno de marzo, de forma que las modificaciones que se operan, redistribuyendo competencia en los distintos niveles de unidades administrativas, no supongan aumento presupuestario alguno.

En su virtud, y una vez obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el artículo ciento treinta, dos, de la Ley de Procedimiento Administrativo, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta,

## DISPONGO:

Artículo primero.—El Delegado provincial de Información y Turismo en Barcelona asumirá el mando de todos los servicios y organismos autónomos del Ministerio existentes dentro de dicha provincia.

Artículo segundo.—La Delegación Provincial de Barcelona quedará estructurada de la siguiente forma:

- Sección primera: Prensa y Servicios Informativos.
  - Negociado primero: Administrativo de Prensa.
  - Negociado segundo: Prensa Nacional Diaria.
  - Negociado tercero: Prensa Nacional no Diaria.
  - Negociado cuarto: Prensa Extranjera.
- Sección segunda: Acción Cultural y del Libro, a la que estará adscrito el Negociado de Editoriales.
- Sección tercera: Espectáculos y radiodifusión.
  - Negociado primero: Cinematografía y Teatro.
  - Negociado segundo: Radiodifusión.
- Sección cuarta: Turismo.
  - Negociado primero: Empresas y Actividades Turísticas.
  - Negociado segundo: Promoción Turística.
- Sección quinta: Régimen Interior.
  - Negociado primero: Habilitación.
  - Negociado segundo: Archivo y Registro.
- Sección sexta: Expedientes, en la que se integrará el Negociado de Instrucción y Tramitación.

Artículo tercero.—Uno. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Delegado provincial estará asistido por dos Delegados adjuntos, uno de información y otro de Turismo y un Secretario provincial, quienes a sus órdenes directas asumirán la dirección inmediata de los servicios correspondientes a sus sectores de actividad y en quienes podrá delegar las funciones que estime convenientes.

Dos. En casos de ausencia o enfermedad, la sustitución del Delegado provincial corresponderá al Delegado adjunto de Información.

Tres. Los Servicios de Inspección quedarán adscritos a la Secretaría Provincial como unidad coordinadora de la función inspectora.

Cuatro.—A las órdenes inmediatas del Delegado provincial existirá una Secretaría Técnica cuya competencia abarcará la realización de los estudios, informes y proyectos que le sean encargados y el despacho en materia de relaciones públicas, protocolo y asuntos de la competencia directa del Delegado.

Artículo cuarto.—Queda derogado el Decreto setecientos cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y seis, de veinticuatro de marzo, y cuantas disposiciones se opongan a lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,  
ALFREDO SANCHEZ BELLA